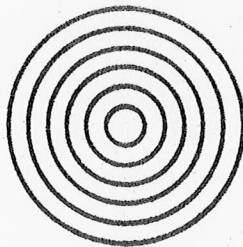


ORGANISMO
PARA LA PROSCRIPCIÓN
DE LAS ARMAS NUCLEARES
EN LA AMÉRICA LATINA



Distr.
GENERAL

CG/281
23 marzo 1985

CONFERENCIA GENERAL
Noveno Período Ordinario de Sesiones
[Tema 16 g) de la Agenda]
México, D. F., 7-9 de mayo de 1985

FONDO DE PENSIONES Y RETIRO DEL PERSONAL

Informe de la Comisión de Cuotas
y Asuntos de Presupuesto.

La Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, mediante su Resolución 180 (VIII) aprobada en la Quincuagesimaséptima Sesión celebrada el 18 de mayo de 1983, solicitó al Secretario General presentar un informe a la Comisión de Cuotas y Asuntos de Presupuesto sobre la forma en que están constituidos el Fondo de Usos Pacíficos de la Energía Nuclear y el Fondo de Pensiones y Retiro del Personal, para que con las observaciones que dicha Comisión juzgue convenientes sobre el manejo de todos los Fondos que existen actualmente en el Organismo, se presente un Informe al Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General.

FONDO DE PENSIONES Y
RETIRO DEL PERSONAL

Creación del Fondo

El Artículo 8, numeral 8.05 del Reglamento del Personal de la Secretaría, aprobado por la Conferencia General en Resolución 65 (III) de agosto de 1973, manifiesta que "... Los miembros del personal que tengan contrato definitivo integrarán el Fondo de Pensiones y Retiro del Personal."

El numeral 8.07 del mismo Artículo dice que dicho Fondo se integrará de la siguiente manera:

- "(a) Por las cantidades que determina el Reglamento Financiero en sus Artículos 7, numeral 7.02 y 9, numeral 9.02, y el Presupuesto;
- (b) Por el descuento del 5% del sueldo base de los miembros del personal, y
- (c) Por donaciones específicamente destinadas a este fin.

El Artículo 7, numeral 7.02 del Reglamento Financiero indica que:

"Cualquier saldo no utilizado a consecuencia de la falta de pago oportuno de las obligaciones de los Estados Miembros en un determinado ejercicio económico, será aplicado por partes iguales al Fondo de Pensiones y Retiro del Personal y al Fondo Especial para Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, cuando dichas obligaciones sean cubiertas."

El Artículo 9, numeral 9.02 de dicho Reglamento señala que:

"Los intereses que se deriven de inversiones de los Fondos del Organismo, se integrarán al Fondo de Pensiones y Retiro del Personal que será gobernado por un Reglamento Especial."

Por otra parte, el Presupuesto del Organismo en su Partida 1.31.34, designa una cantidad como contribución del Organismo al Fondo de Pensiones y Retiro del Personal.

En su Trigésimaquinta Sesión, celebrada el 27 de abril de 1979 en Quito, Ecuador, mediante su Resolución 129 (VI), la Conferencia General, tomando en consideración el Reglamento Financiero del OPANAL, que determina que cualquier saldo no utilizado a consecuencia de la falta de pago oportuno de las obligaciones de los Estados Miembros en un determinado ejercicio económico, será aplicado por partes iguales al Fondo de Pensiones y Retiro del Personal y al Fondo Especial de Usos Pacíficos de la Energía Nuclear, cuando dichas obligaciones sean cubiertas; resolvió considerar como "contribuciones voluntarias de los Estados Miembros" la totalidad de estos créditos por ajustes debidos al ingreso de nuevos Estados Miembros y por concepto de saldos no utilizados en los presupuestos de los años 1969, 1970 y 1971.

Utilización del Fondo

El numeral 8.06 del Reglamento del Personal menciona "Solamente los miembros del personal que al llegar a la edad de retiro hayan servido al Organismo por un período mayor de diez años con contrato definitivo, tendrán derecho a pensión de retiro. Aquellos que hayan servido menos de diez años, se les reintegrará la cantidad que hayan acumulado durante su tiempo de servicio en el Organismo, más un interés del 9% anual capitalizable anualmente sobre las cantidades acumuladas en cada ejercicio económico.

El numeral 8.08 del mismo Reglamento cita "La pensión que deberá recibir un miembro del personal en edad de retiro, será la cantidad mensual que le corresponda del promedio de los sueldos base percibidos durante los últimos cinco años anteriores a su retiro. Para los demás casos el Secretario General formulará la escala de pensiones correspondiente."

El numeral 8.09 de dicho reglamento dice "El personal que a causa de un accidente en el cumplimiento de sus funciones oficiales quede incapacitado definitivamente para desempeñar dichas funciones, tendrá derecho a recibir una pensión mensual vitalicia en los mismos términos que lo dispuesto en el numeral 8.08, sin tomar en consideración la exigencia de diez años de servicio en el Organismo. Si tuviese menos de cinco años de servicio, el promedio de los sueldos base se hará tomando en cuenta el tiempo que tenga de servicios en el Organismo.

Finalmente, el numeral 8.10 manifiesta "Los miembros del personal podrán solicitar préstamos al Fondo de Pensiones y Retiro del Personal hasta por una cantidad no

mayor de tres meses completos de su sueldo. Además del descuento mensual que habrá de determinarse, se aplicará un interés del 1% mensual sobre saldos insolutos.

Administración del Fondo

Debido a las condiciones particulares en que se han tenido que manejar las finanzas del Organismo, el Fondo hasta el momento, ha trabajado con dos tipos diferentes de cantidades: una en efectivo, consistente en la suma de las aportaciones del Organismo, las aportaciones del personal y las que comprenden a otros productos, que hasta el 31 de diciembre de 1984 ascienden a la cantidad de Dls. 121,421.15 y, otra estrictamente contable (Dls. 125,959.63) que corresponde a los "Ajustes por ingresos de nuevos Miembros y Partidas no ejercidas de presupuestos anteriores".

Dadas las condiciones financieras por las que atraviesa el Organismo, el Secretario General considera que no puede abrirse una cuenta especial con estos fondos por lo menos hasta que los Estados Miembros se pongan al corriente de sus adeudos con el OPANAL.

INTEGRACION DEL FONDO DE PENSIONES Y RETIRO DEL PERSONAL

Año	Aportación del Personal	Aportación del Organismo	Partidas no ejercidas	Otros Productos	Total Anual
1973	0.00	0.00	259,998.25	23,939.17	283,937.42
1974	46,766.36	10,000.00	61,449.97	19,820.41	138,036.74
1975	46,226.40	10,000.00	38,558.19	36,395.82	131,180.41
1976	44,055.36	10,000.00	79,960.89	29,129.48	163,145.73
1977	44,596.12	10,000.00	3,521.11	73,362.80	131,480.03
1978	45,121.44	10,000.00	107,078.92	144,290.58	306,490.94
1979	72,614.90	10,000.00	198,089.22	164,074.15	444,778.27
1980	78,516.00	10,000.00	202,527.19	350,077.97	641,121.16
1981	76,188.50	10,000.00	1,456.38	337,580.84	425,225.72
1982	25,384.38	0.00	0.00	-0.00	25,384.38
TOTAL EN PESOS MEXICANOS	479,469.46	80,000.00	952,640.12	1,178,671.22	2,690,780.80
CONVERSION A Dls. 26.18	18,314.34	3,055.77	36,388.08	45,021.82	102,780.01
1982	1,871.16	0.00	0.00	0.00	1,871.16
1983	4,304.04	381.98	46,790.97	18,263.39	69,740.38
1984	4,257.96	380.00	42,780.58	25,570.69	72,989.23
TOTALES	28,747.50	3,817.75	125,959.63	88,855.90	247,380.78
APORTACIONES DEL PERSONAL	28,747.50		PARTIDAS NO EJERCIDAS	125,959.63	
APORTACION DEL ORGANISMO	3,817.75		OTROS PRODUCTOS	88,855.90	
	32,565.25			214,815.53	247,380.78